

# COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
003407  
ARCHIVO

28 Ag 92

Pape :

Gracias por el lanzamiento del libro  
al Mercoles. Creo que salió bien.  
Le estoy enviando antecedentes  
relativos al proyecto de ley ambiental  
que me hicieron llegar Rafael  
Pizarro y Sergio Vergara (1989  
Gobierno) que creo interesantes que  
Ud conozca.

Se trata de la antigua redacción  
del proyecto, hasta la última  
revisión de ministros, y que dice  
relación con los siguiente puntos:

1. El Fondo de Protección ambiental.  
Este fondo es de gran importancia  
para las organizaciones ambientales. La  
nueva redacción lo desperfila  
demasiado. La antigua me  
parece mucho mas copulata.
2. Los titulares de la acción civil.  
La antigua redacción la limita  
a organizaciones con personalidad jurídica  
lo que parece más conveniente que  
señala abiertamente a cualquier persona.

**Presidente**  
Jaime Castillo Velasco

**Vice-Presidente**  
Germán Molina Valdivieso

**Vice-Presidente Honorario**  
Máximo Pacheco Gómez

**Consejeros**  
Marta Cruz-Coke  
Andrés Domínguez Vial  
Carlos López Dawson

**Secretario Ejecutivo**  
Marcel Young Debeuf

AFILIADA:

COMISION  
INTERNACIONAL  
DE JURISTAS  
Octubre 6 1979  
GINEBRA

LIGA  
INTERNACIONAL  
DE  
DERECHOS HUMANOS  
Diciembre 19 - 1979  
NUEVA YORK

FEDERACION  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
DEL HOMBRE  
Enero 1 - 1980  
PARIS

MOVIMIENTO  
INTERNACIONAL  
DE  
JURISTAS  
CATOLICOS  
(PAX ROMANA)  
Julio 20 - 1981  
PARIS

ASOCIACION  
INTERNACIONAL  
DE  
JURISTAS  
DEMOCRATICOS  
Julio - 1983  
BRUSELAS

# COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

3. Prescripción de acciones de dolo  
arbitral.

La antigua redacción es no  
conforme con derecho copiado.

yo le señalo estas observaciones.

por desearse

Jose

**Presidente**

Jaime Castillo Velasco

**Vice-Presidente**

Germán Molina Valdívieso

**Vice-Presidente Honorario**

Máximo Pacheco Gómez

**Consejeros**

Marta Cruz-Coke  
Andrés Domínguez Vial  
Carlos López Dawson

**Secretario Ejecutivo**

Marcel Young Debeuf

**AFILIADA:**

COMISION  
INTERNACIONAL  
DE JURISTAS  
Octubre 6 1979  
GINEBRA

LIGA  
INTERNACIONAL  
DE  
DERECHOS HUMANOS  
Diciembre 19 - 1979  
NUEVA YORK

FEDERACION  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
DEL HOMBRE  
Enero 1 - 1980  
PARIS

MOVIMIENTO  
INTERNACIONAL  
DE  
JURISTAS  
CATOLICOS  
(PAX ROMANA)  
Julio 20 - 1981  
PARIS

ASOCIACION  
INTERNACIONAL  
DE  
JURISTAS  
DEMOCRATICOS  
Julio - 1983  
BRUSELAS

## ANTIGUA REDACCION FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES:

### **Párrafo 2º**

#### **Del Fondo de Protección Ambiental**

**Artículo 9º.-** Créase el Fondo de Protección Ambiental, que tendrá por objeto financiar proyectos para la preservación, conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente.

**Artículo 10º.-** La administración del Fondo de Protección Ambiental corresponderá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que deberá adoptar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

El Consejo Consultivo a que se refiere el Párrafo 4º del Título Final será oído en el proceso de calificación de proyectos a ser financiados por el Fondo.

**Artículo 11º.-** Los recursos del Fondo de Protección Ambiental podrán ser aplicados al financiamiento total o parcial de la ejecución de actividades o proyectos orientados a la preservación, conservación, protección, restauración y mejoramiento del patrimonio ambiental; al desarrollo y aplicación de tecnologías ambientalmente adecuadas, y a la educación ambiental, sea ésta formal o informal.

Estos proyectos serán seleccionados en concurso público, según bases generales definidas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

**Artículo 12º.-** El Fondo de Protección Ambiental estará formado por:

- a) herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen, las que estarán exentas del impuesto a las herencias y donaciones, en su caso. Las donaciones estarán exentas del trámite de insinuación y quedarán acogidas a las franquicias tributarias que establece el Artículo 8º de la Ley Nº 18.985;
- b) fondos que se destinen, para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación.
- c) cualquier otro recurso proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

## NUEVA REDACCION FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES:

**Artículo 55º.-** Corresponderán a la Comisión, en particular, las siguientes funciones:

- g) Financiar proyectos y actividades orientados a la preservación, conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;

**Artículo 57º.-** Corresponderá al Consejo Directivo:

- h) Administrar los recursos, cualquiera sea su origen, destinados al financiamiento de proyectos y actividades orientados a la preservación, conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;

**Artículo 61º.-** Los proyectos o actividades a que se refiere la letra h) del artículo 57º serán seleccionados en concurso público, según bases generales definidas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El Consejo Consultivo a que se refiere el Párrafo 4º del Título Final será oído en el proceso de calificación de proyectos a ser financiados.

**Artículo 72º.-** El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.
- c) Los aportes de la Cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título; y
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Consejo.

Las actividades referidas en la letra h) del artículo 57º y artículo 61º serán financiadas con recursos propios de la Comisión y también con el producto de:

- a) Herencias, legados y donaciones, los que estarán exentos del impuesto a las herencias y donaciones. Las donaciones que se destinen a este propósito, estarán exentas del trámite de insinuación y quedarán acogidas a las franquicias tributarias que establece el Artículo 8º de la Ley Nº 18.985;
- b) Aportes de la Cooperación internacional destinados a tales objetivos; y
- c) Fondos que se destinen, para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación.

### ANTIGUA REDACCION:

**Artículo 47º.-** Son titulares de la acción civil ambiental el Estado, con el objeto de obtener la restauración del daño causado o la indemnización de perjuicios; y el particular personalmente afectado, sólo con el objeto de obtener la restauración, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización ordinaria, si procediere.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica podrán también entablar la acción ambiental, cuando no sea posible definir con precisión la persona afectada. En este último caso sólo se dará curso a la respectiva demanda previa caución suficiente.

### NUEVA REDACCION:

**Artículo 42º.-** Son titulares de la acción civil ambiental el Estado, con el objeto de obtener la restauración del daño causado o la indemnización de perjuicios; y el particular personalmente afectado, sólo con el objeto de obtener la restauración, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización ordinaria, si procediere.

Cualquier persona podrá también entablar la acción ambiental, cuando no sea posible definir con precisión al afectado. En este último caso sólo se dará curso a la respectiva demanda previa caución suficiente.

**ANTIGUA REDACCION:**

**Artículo 55º.-** Ninguna prescripción se admitirá contra las acciones emanadas del daño ambiental.

**NUEVA REDACCION:**

**Artículo 50º.-** Las acciones civiles emanadas del daño ambiental prescribirán en el plazo de diez años. Por su parte, la acción ambiental será imprescriptible.